



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AVIAEREO S.A.

Se comunica al público que la compañía AVIAEREO S.A., augmentó su capital suscrito por **QUINCE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 30 de enero de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06-G-IJ- 0001703 el 28 de marzo 2006

El capital suscrito actual es **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **DIECISEIS MIL** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas y el capital autorizado es de **TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

Además se reformaron los siguientes artículos: La cláusula TERCERA dirá: OBJETO SOCIAL.- La compañía AVIAEREO S.A., tendrá por objeto dedicarse a la Explotación de los Servicios de Transporte Aéreo, Servicios de Trabajos Aéreos, Servicios Aéreos Privados y Actividades Conexas en las formas y modalidades establecidas en el TITULO VI, Capítulo I, artículo 105; en el CAPITULO II, artículos: 106, 107 y 108; en el capítulo III, artículos: 109 y 110; en el capítulo IV artículos: 111 y 112; y, en el Título VII, capítulo único, artículos: 113 y 114 del Código Aeronáutico. AVIAEREO S.A., así mismo, podrá dedicarse a la prestación de cualquier servicio que tenga relación con la aeronavegabilidad civil que el Estado pueda concesionar en el futuro a la iniciativa privada y que sean realizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección de Aviación Civil o en general por cualquier entidad o autoridad aeronáutica; podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de contratos permitidos por la ley, podrá adquirir derechos reales y personales, pudiendo formar parte de otras compañías como socia, accionista o fundadora; mediante la cesión de participaciones o compra de acciones. LA CLÁUSULA SEXTA, dirá: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de \$32.000.00 (TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), representando en treinta y dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. El Capital Suscrito podrá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del capital autorizado y no podrá nunca superarlo. El capital suscrito deberá estar pagado siempre como mínimo en el 25% de su valor. LA CLÁUSULA SÉPTIMA, dirá. CAPITAL SUSCRITO.- a) El capital suscrito de la compañía es de \$16.000.00 DIECISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las acciones estará enumeradas del CERO CERO CERO CERO UNO a la DIECISEIS MIL. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General Universal de Accionistas... CLÁUSULA OCTAVA, dirá: CAPITAL PAGADO; Al elevarse el capital de la compañía EN \$15.200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con la suscripción de quince mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; lo cubre la única accionista con el ingreso a Caja de la cantidad de \$3800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 25% del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas para el aumento del capital; y, el 75% por ciento del valor de cada una de las acciones, pagará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- EN EL ARTICULO NOVENO, se reforma la letra e), dirá: Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía.-

ROV
Cynthia

Guayaquil, 28 MAR 2006


Ab. Victor Anchundia Plazes

INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

